

Hora: 12:27
Recibido el: 22 MAR 2022
Por: 

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Firma: _____

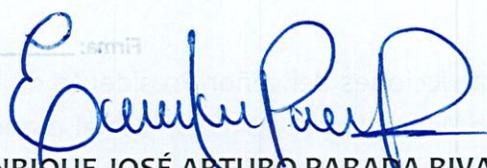
Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada y/o Certificada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz, Insumos Agrícolas, Transporte y Logística, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas;** el presente decreto tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la adquisición de los paquetes agrícolas que consisten en semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol, insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas; a fin de garantizar la cobertura de los beneficiarios de la provisión de semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol e insumos agrícolas, con el presupuesto asignado para tal efecto, siendo necesario promover conforme al Art. 6 del Código Tributario, en relación con el Art. 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de semilla mejorada y/o certificada de frijol y semilla certificada de maíz, así como de insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla

Recibido el: _____
Hora: _____

con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Sesión en el Pleno Legislativo el: **DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Firma: 

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
Ministro de Agricultura y Ganadería,





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que comprende **Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada y/o Certificada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz, Insumos Agrícolas, Transporte y Logística, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas;** el presente decreto tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la adquisición de los paquetes agrícolas que consisten en semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol, insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas; a fin de garantizar la cobertura de los beneficiarios de la provisión de semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol e insumos agrícolas, con el presupuesto asignado para tal efecto, siendo necesario promover conforme al Art. 6 del Código Tributario, en relación con el Art. 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de semilla mejorada y/o certificada de frijol y semilla certificada de maíz, así como de insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos; en

consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 101 Inc. 2 de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- II. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social, contenida en el Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 403, del 9 del mismo mes y año, reconoce en el Art. 30 letras i) y j), como parte del Subsistema de Protección Social Universal, el Programa de Agricultura Familiar y Paquetes Agrícolas.
- III. Que en el año 2021, se compraron 88,000 quintales de semilla certificada de maíz blanco; 394,557 quintales de fertilizantes; 189,011 litros de fertilizante, y 48,804 quintales de semilla mejorada de frijol rojo, lo que significó un ahorro aproximado de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,256,846.12), en virtud de la exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de los mismos.
- IV. Que, con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios de la provisión de semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol e insumos agrícolas, con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario promover conforme al Art. 6 del Código Tributario, en relación con el Art. 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de semilla mejorada y/o certificada de frijol y semilla certificada de maíz, así como de insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA EXONERACIÓN AL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL PAGO DE IMPUESTO A LA
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LAS
OPERACIONES DE COMPRA DE SEMILLA MEJORADA Y/O CERTIFICADA DE FRIJOL,
SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ, INSUMOS AGRÍCOLAS, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA,
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y PAQUETES
AGRÍCOLAS**

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la adquisición de los paquetes agrícolas que consisten en semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol, insumos agrícolas, transporte y logística para la distribución exclusiva de estos productos, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.

Art. 2. Exonérase al MAG del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la adquisición que realice de semilla certificada de maíz, semilla mejorada y/o certificada de frijol, insumos agrícolas, transporte y logística, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.

Los proveedores que realicen ventas o presten servicios de transporte y logística, exentas en virtud del presente Decreto, no se encontrarán obligados a practicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual resulta aplicable únicamente en relación a los créditos fiscales que se vinculen con dichas operaciones.

El presente beneficio es exclusivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que, no resulta aplicable a proveedores o terceros contratistas de dicho Ministerio.

Art. 3. Para los fines que regula el presente Decreto, el MAG deberá emitir un Acuerdo en su Ramo para formalizar la asignación de fondos GOES.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 31 de diciembre de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...